

NOTA: Este texto es el resultado de una traducción libre del documento original firmado en gallego, a efectos informativos y sin validez jurídica.

Convenio de colaboración entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el NOMBRE AYUNTAMIENTO para la financiación de los gastos extraordinarios causados por los incendios forestales que afectaron a Galicia en verano de 2025

REUNIDOS

De una parte, Diego Calvo Pouso, conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Por otra parte, NOMBRE Y APELLIDOS, ALCALDE/ALCALDESA del NOMBRE AYUNTAMIENTO, actuando en virtud de las facultades representativas que le atribuyen los artículos 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 61.1.a) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

Las personas reunidas actúan en el ejercicio de sus cargos y, en la representación que ejercen, se les reconoce la capacidad para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración y al efecto

EXPONEN

Primero. La Constitución Española señala en su artículo 103 que la Administración debe actuar de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y coordinación. Siguiendo este mandato constitucional, es preciso impulsar políticas públicas de cooperación interadministrativa, en especial en el mantenimiento de los servicios públicos de carácter local que tienen un impacto directo en la calidad de vida de las personas.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia (en adelante LALGA), recogen a lo largo de su articulado el principio general de colaboración interadministrativa.

Tercero. Entre las competencias que le corresponden a la Xunta de Galicia en materia de relaciones con las entidades locales gallegas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la LALGA, figuran las de cooperación y colaboración, mediante subvenciones eventuales o continuas, que podrán materializarse, entre otras posibilidades, a través de la suscripción de convenios.

En este mismo sentido, el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que las administraciones públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de colaboración con sujetos de derecho público y privado, sin que esto pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Cuarto. La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes es el departamento de la Xunta de Galicia al cual le corresponde la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno

gallego en materia de Administración local, de conformidad con el previsto en el Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes (DOG núm. 101, de 27 de mayo).

Por su vez, el artículo 29 del dicho decreto determina que la Dirección General de Administración Local es el órgano encargado de la gestión de las competencias atribuidas a la Xunta de Galicia en materia de administración local y a este centro directivo le corresponde, en particular, el fomento de las líneas de colaboración con las entidades locales gallegas en lo referente a la convocatoria y ejecución de las subvenciones destinadas a ellas.

Al mismo tiempo, el Decreto 76/2025, de 29 de agosto, de medidas urgentes de ayuda para la reparación de los daños causados por los incendios forestales que afectan a Galicia durante el verano de 2025, en su disposición última primera faculta la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, para que en el ámbito de sus competencias dicte las medidas necesarias para la aplicación de este decreto.

Quinto. Según disponen los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 80 y 81 de la LALGA, los ayuntamientos deberán prestar a su ciudadanía los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones del vecindario.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene como objetivo el desarrollo equilibrado del territorio gallego, del medio rural y del urbano, del interior y de la franja costera, que permita el progreso económico de la totalidad del territorio y que la ciudadanía gallega tenga unas óptimas condiciones de vida, con independencia de su lugar de residencia, potenciando y apoyando la prestación de servicios por parte de nuestros ayuntamientos que son la Administración más próxima a los administrados.

A su vez, la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, establece que las entidades locales gallegas y la Xunta de Galicia adecuarán su actuación a los principios de colaboración y auxilio que pudieran precisar coyunturalmente para el eficaz cumplimiento de sus tareas, entre estas, la seguridad en lugares públicos.

Sexto. Este objetivo común se reforzará en el contexto actual marcado por los incendios forestales que están afectando a Galicia, especialmente a la provincia de Ourense, situación que adquirió una especial complejidad por la confluencia de condiciones meteorológicas adversas, marcadas por temperaturas extremas, fuertes vientos y un período prolongado de sequía, que favorecieron la rápida propagación del fuego, generando una situación de emergencia humanitaria y social, provocando importantes daños personales y materiales que son urgentes e inaplazables reparar.

Séptimo. La ola de incendios producidos durante en verano de 2025, está ocasionando daños en bienes de titularidad municipal que afectan el normal funcionamiento de los servicios públicos. La reparación de estos los daños está suponiendo importantes gastos extraordinarios a las haciendas municipales de las entidades locales más afectadas.

Con el fin de paliar los daños ocasionados, el 29 de agosto de 2025 el Consejo de la Xunta, en reunión extraordinaria, aprobó el Decreto 76/2025, de medidas urgentes de ayuda para la reparación de los daños causados por los incendios forestales que afectan a Galicia durante el verano de 2025. De conformidad con este decreto, serán beneficiarias de estas ayudas, entre otros, las entidades locales afectadas.

Mediante este convenio se instrumentan las ayudas tendentes a paliar los daños causados y atender a las situaciones de necesidad en las que se encuentran los ayuntamientos afectados, contribuyendo así a la inmediata restauración comunitaria y urbanística de las zonas damnificadas para que puedan volver lo antes posible a la normalidad, así como mantener la actividad económica de los territorios dañados.

En la situación antes descrita, es precisa la inmediata realización de obras de reparación, mantenimiento o reposición de las infraestructuras, equipamientos o bienes municipales afectados por los incendios, cubrir los gastos de limpieza y restauración de éstos, costear la recogida y traslado de restos, la adquisición de diverso material necesario para la reposición de los servicios afectados por los incendios o para la puesta a disposición del personal de emergencias que se desplegó en la zona.

Cabe también, colaborar con los ayuntamientos para que puedan afrontar los costes producidos por la atención a la población evacuada o al personal, tanto propio como ajeno, integrante del operativo de extinción y resarcirlos por los gastos que abonen a los vecinos que colaboraron en las labores de extinción.

En definitiva, los principios de cooperación, colaboración y solidaridad exigen, en una situación como esta, sin precedentes, instrumentar los mecanismos necesarios para que, con la mayor celeridad, ayudar a los ayuntamientos a afrontar los de gastos imprevistos, urgentes y extraordinarios, producidos por consecuencia de la situación de emergencia creada por los incendios forestales producidos durante el verano de 2025, gastos asumidos por los ayuntamientos afectados que supone para estos un importante incremento del gasto municipal.

Por tanto, este convenio de colaboración responde al interés público y social que representa a la acción de fomento de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes respecto de la ejecución de unas actuaciones imprescindibles para el restablecimiento del normal funcionamiento de la entidad local que le permitan ejercer las competencias y prestar los servicios que la normativa básica, en materia de régimen local, les atribuye a los ayuntamientos, como Administración más próxima a los administrados.

La coyuntura descrita, la necesidad extraordinaria de asistencia a los ayuntamientos afectados, el objetivo de la actuación, así como la existencia de crédito idóneo y suficiente para su aplicación eficaz en el restablecimiento de los servicios municipales sobre los que se actuará a través del convenio que se pretende suscribir, destinado a la reparación de los daños causados por los incendios forestales están que afectaron a Galicia en el verano de 2025, acreditan la existencia de razones de interés público que justifican el recurso al procedimiento excepcional de concesión directa de una subvención a favor del NOMBRE AYUNTAMIENTO.

Octavo. Conforme con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se hace constar que en este convenio no son de aplicación los principios de publicidad y concurrencia pública, ya que el objeto del convenio es atender las circunstancias específicas del NOMBRE AYUNTAMIENTO, con el fin de que esta entidad local pueda recuperar el normal funcionamiento de las funciones que tiene encomendadas y de los servicios que se le prestan al vecindario y al mismo tiempo contribuir a la conservación, reposición y restauración del ambiente.

Noveno. La aportación económica de la Xunta de Galicia se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05.04.141A.461.25 y 05.04.141A.761.25 (C.P 2025. 00191) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para los años 2025 y 2026, en las que existe crédito adecuado y suficiente.

Décimo. En base a todo lo anterior, con fines de materializar la colaboración antes descrita y estimando que concurren las circunstancias que así lo aconsejan, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el NOMBRE AYUNTAMIENTO, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es fijar las líneas de colaboración entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el NOMBRE AYUNTAMIENTO para la financiación de los gastos extraordinarios de reparación de los daños causados por los incendios forestales del verano de 2025, que comprenden los siguientes:

- Los gastos derivados de las actuaciones llevadas a cabo por los ayuntamientos a consecuencia de los incendios y los daños causados en los bienes de titularidad municipal.
- Los gastos en los que incurrieran los vecinos por su colaboración con la extinción y que fueran resarcidos por los ayuntamientos.

El presupuesto total de estos gastos asciende a un total de PRESUPUESTO TOTAL € (IVA incluido), según la relación valorada de gastos subvencionables aprobada por la Dirección General de Administración Local, con base en el presupuesto presentado por el ayuntamiento, que se adjunta como anexo a este convenio y del cual forma parte.

Segunda. Deberes del ayuntamiento

Además de las establecidas con carácter general en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo, son deberes del ayuntamiento beneficiario:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Destinar los fondos que se perciban a la ejecución de las actuaciones para las que se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y deberes recogidos en él.
3. De ser el caso, aportar la cofinanciación necesaria para la total ejecución del proyecto subvencionado.
4. Tramitar el expediente de contratación de las obras, suministros o servicios conforme a la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, por la que se rigen las contrataciones de las administraciones públicas; será el ayuntamiento contratante el responsable directo de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.
5. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, en el plazo y en la forma establecidos en este convenio y demás normativa de aplicación.
6. Reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, si las hubiere, junto con los intereses de demora correspondientes, según el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia, en los siguientes supuestos:
 - a. Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y para la correcta ejecución y justificación del proyecto subvencionado.
 - b. En el caso de realizarse pagos anticipados y las entidades beneficiarias no presentaran la justificación de la subvención en el plazo y en la forma previstos en este convenio.

- c. En el supuesto de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, en los términos del artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - d. Incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - e. En los demás supuestos de aplicación, nombradamente los establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
7. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede la subvención durante un período mínimo de cinco años, y reintegrar las cantidades percibidas en el caso de incumplimiento de este deber. La ayuda solo será definitiva si no sufre antes de transcurridos cinco años de su final, una modificación que afecte a la naturaleza de la inversión.
 8. Comunicarle al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 9. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, con arreglo a disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el ejercicio 2006 y el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 10. Suministrarle a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
 11. Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.

Tercera. Deberes de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

1. La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, cooperará en la realización de las actuaciones a la que se refiere la cláusula primera de este convenio de colaboración mediante la aportación máxima de TOTAL SUBVENCIÓN € con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para los años 2025 y 2026, en las aplicaciones que se señalan en el cuadro de distribución por anualidades que se inserta a continuación, en las que existe crédito adecuado y suficiente:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	C.P.	Importe (€)
2025	05.04.141A.461.25	2025 00191 - Ayudas incendios agosto 2025	IMPORTE €
	05.04.141A.761.25		IMPORTE €
2026	05.04.141A.761.25		IMPORTE €
TOTAL			TOTAL SUBVENCIÓN €

2. El importe de la subvención se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de los gastos, por lo que queda por cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de los gastos subvencionables.

Cuarta. Gastos subvencionables

Al amparo de este convenio, podrán financiarse los gastos en los que hubiera incurrido el ayuntamiento a consecuencia de la realización de actuaciones acordes con su objeto, incluso aquellos que se efectuarán con anterioridad a la firma de este, siempre que, en este caso, se trate de gastos correspondientes al actual ejercicio económico.

A los efectos de este convenio se considerarán gastos subvencionables los que tengan como objeto:

- a. Obras de demolición, reparación, mantenimiento, reposición, rehabilitación, restauración o reforma de las infraestructuras, equipaciones o bienes municipales afectados por los incendios.
- b. Gastos de limpieza y restauración ambiental de las infraestructuras, equipaciones o bienes municipales afectados por los incendios, incluida la recogida y traslado de restos.
- c. Los gastos de alquiler, combustible y reparación de maquinaria y vehículos.
- d. Gastos de traslado, alojamiento y mantenimiento de la población evacuada o del personal, tanto propio como de los efectivos integrantes del operativo de extinción, que el ayuntamiento tuviera que asumir.
- e. Gastos de adquisición de material para la reposición de los servicios afectados por los incendios y para la puesta a disposición del operativo de extinción.
- f. Los gastos en que incurrieran los vecinos y vecinas por su colaboración en la extinción y que les habían sido resarcidos por el ayuntamiento.
- g. En general, cualquier otro directamente relacionado con la situación de los incendios del verano de 2025 en bienes de titularidad municipal.

Quinta. Publicidad de los convenios subvencionados

La entidad beneficiaria, en el caso de inversiones, deberá dar publicidad de la financiación del proyecto por la Xunta de Galicia, de acuerdo con la imagen corporativa oficial. Las medidas de publicidad consistirán en la colocación de un cartel publicitario o de un rótulo que estará instalado durante la ejecución del proyecto, en el caso de las obras, y en todos los casos se mantendrá durante el período mínimo de 5 años.

La entidad beneficiaria empleará los modelos que se incorporan según la naturaleza de la inversión en los anexos II e III, a este convenio, en el cuál conste expresamente la financiación de la Xunta de Galicia.

Si el proyecto comprende varias actuaciones, el deber de publicidad se entenderá referida a cada una de ellas.

Sexta. Pagos anticipados

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Decreto 76/2025, de 29 de agosto, de medidas urgentes de ayuda para la reparación de los daños causados por los incendios forestales que afectan a Galicia durante el verano de 2025, se podrá realizar el pago del 100% del importe de cada anualidad, en concepto de pago anticipado.

2. La concesión de los anticipos se realizará mediante resolución motivada, luego de solicitud de la entidad beneficiaria en la que esta hará constar las razones en que fundamenta la necesidad del pago inmediato para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, así como el importe del anticipo solicitado, el cual no podrá exceder de la cantidad expresada en el párrafo anterior.
3. Para estos efectos, las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas mediante este convenio, están exoneradas de la constitución de garantías en aplicación de lo establecido en el artículo 65.4.c) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia y del Decreto 76/2025, de 29 de agosto.
4. El pago del anticipo de la primera anualidad se realizará tras la firma del convenio. El pago anticipado de la segunda anualidad se realizará durante el primer trimestre del ejercicio presupuestario.
5. En ningún caso se librará el importe correspondiente al anticipo de la anualidad 2026 en tanto no esté correctamente justificada la anualidad 2025.

Séptima. Cuenta justificativa

1. Para recibir el importe de la subvención y para justificar la aplicación de los fondos percibidos, en el caso de no solicitar su pago anticipado, y en todo caso para justificar la aplicación de los fondos percibidos, el ayuntamiento beneficiario deberá acreditar la ejecución del proyecto subvencionado mediante la presentación de la siguiente documentación general para todos los gastos de funcionamiento y de inversión en los que incurra el ayuntamiento a consecuencia de los incendios:
 - a) Informe de la intervención municipal, en el que haga constar que se tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento del deber, de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado.
 - b) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad beneficiaria, en que se haga constar:
 - El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este convenio, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
 - Precios del cartel o carteles informativos o rótulos y fecha de colocación de cada uno de estos elementos.
 - c) Certificación emitida y firmada electrónicamente, por la persona secretaria del ayuntamiento beneficiario, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en la cual se haga constar de forma detallada:
 - El cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada, con la siguiente relación: identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por parte del órgano competente.

- Que los gastos de personal incorporados en la relación anterior fueron aplicados a la ejecución del proyecto subvencionado dentro del plazo de ejecución y justificación establecido en el presente convenio.
 - Que, según informe de la persona secretaria del ayuntamiento, la contratación de las obras, suministros o servicios se realizó conforme la normativa de contratación del sector público.
- d) En cumplimiento de los deberes de publicidad establecidas en este convenio deberán aportar, además:
- Fotografías del lugar o lugares donde se efectuarán las actuaciones, tomadas antes, durante y con posterioridad a su realización. La presentación de las fotografías se hará de manera que permita identificar los lugares y el momento de la ejecución a que correspondan.
 - Fotografías del cartel o carteles de las actuaciones o de la rotulación según los modelos de los anexos II e III de este convenio, colocados en un sitio visible en el lugar de las actuaciones.
2. En el caso de gastos en los que hubiera incurrido el vecindario por su colaboración en la extinción de los incendios que afectaron a Galicia en el verano de 2025, el ayuntamiento presentará declaración responsable conforme el modelo del anexo IV de los gastos en los que había incurrido el vecindario por su colaboración en la extinción de los incendios que afectaron a Galicia en el verano de 2025.
 3. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes expedirá la certificación acreditativa del cumplimiento por parte del ayuntamiento beneficiario y dentro de los plazos establecidos, de los requisitos exigidos en este convenio para proceder al pago de la subvención.
 4. La Dirección General de Administración Local podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención. Todos los documentos justificativos de los gastos y de los pagos, así como las declaraciones responsables de los pagos realizados por los vecinos/as, deberán de permanecer en las oficinas del ayuntamiento a disposición del órgano concedente de estas aportaciones para su posterior comprobación, de ser el caso.
 5. La fecha límite para la ejecución de las actuaciones subvencionadas y para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 15 de diciembre de cada año.
 6. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero

Octava. Subcontratación parcial o total

1. Para la ejecución de las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio, el Ayuntamiento podrá subcontratar parcial o totalmente, las actuaciones subvencionadas, salvo que lo impida su naturaleza. En ningún caso, podrán subcontratarse actuaciones o partidas que, aumentando el coste del proyecto subvencionado, no acerquen valor añadido a su contenido.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado frente a la Administración concedente.

2. La tramitación de la contratación de las obras, suministros o servicios será realizada por las entidades beneficiarias con arreglo a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente la que rige en las contrataciones de las entidades locales, y serán éstas las responsables directas de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español, a las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la dicha ley.

También deberán acercar la resolución de adjudicación de la obra, suministro o servicio, en la que se justifique que, la elección entre las ofertas presentadas se realizó en base a criterios de adjudicación, fundados en la mejor relación calidad precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

Novena. Régimen de personal

En aquellos supuestos, en los que para el desarrollo de las actuaciones, objeto del presente convenio fuera precisa la contratación de personal, la suscripción del convenio no implica relación laboral, contractual o de cualquier tipo, entre los profesionales que desarrollen las actividades y la Xunta de Galicia, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad ninguna, ni directa, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos en el desarrollo de este. En consecuencia, el ayuntamiento asumirá la posición del empresario o contratante de estos profesionales, y asumirá en exclusiva los deberes y responsabilidades legales que la normativa legal y convencional le impone.

Décima. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho del ayuntamiento beneficiario al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad local beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituye en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad local beneficiaria en este convenio las siguientes:
 - a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con el previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.
 - b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos que lo impliquen, se consideran incumplimientos de las condiciones establecidas para la concesión los siguientes:
 - No ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio.

- Incumplimiento de la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas en la tramitación y contratación de las obras, suministros o servicios que constituyen el objeto de la subvención.
 - Incumplimiento de los deberes de publicidad establecidas en la cláusula quinta.
- c) Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para la concesión de la subvención.
3. La pérdida del derecho será total o parcial, segundo afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el objeto de la subvención, relacionadas en el presupuesto del anexo I y en la memoria valora aportada por el ayuntamiento beneficiario.

Decimoprimer. Reintegros

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) En los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- b) En el caso de producirse el incumplimiento de los deberes del beneficiario de la subvención recogidas en la cláusula segunda de este convenio o cualquier otra de las señaladas en el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, el Ayuntamiento se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiere, junto con los intereses de demora que deba aquel, según el procedimiento establecido en el título II del mismo texto legal.
- c) Procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final del proyecto resulta inferior a lo pagado. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que la aportación debe alcanzar respecto del coste total, de conformidad con el previsto en la cláusula tercera de este convenio.
- d) Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De resolverse el convenio, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes podrá exigir el reintegro de las cantidades aportadas, de ser el caso.

Decimosegunda. Compatibilidad con otras subvenciones

- 1. Conforme lo dispuesto en el artículo 40.1º, letra d), del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/u organismos internacionales.
- 2. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra subvencionada.
- 3. Estas ayudas son subsidiarias respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, del que puedan ser beneficiarios los afectados.

Decimotercera. Modificación del convenio.

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, mediante la correspondiente adenda, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.
2. Respecto de la subvención concedida por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.
3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el ayuntamiento beneficiario de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima de un mes, y le adjuntará la documentación establecida en el apartado 4 de lo citado artículo 7:
 - a) Memoria justificativa, en la cual se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.
 - b) Presupuesto o proyecto modificado.
 - c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas.

Decimocuarta. Facultades de inspección

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de sus servicios técnicos reserva para sí la facultad de realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y de los requisitos con que se concede esta ayuda.

En concreto, en el caso de subvenciones superiores la 60.000,00 €, con carácter previo a la propuesta de pago, se realizará la comprobación material de la inversión, de la cuál quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por una persona representante de la Administración y por la persona representante de la entidad beneficiaria. La comprobación material podrá encomendarse a otro órgano distinto del que concedió la subvención.

Excepcionalmente, se podrá sustituir esta comprobación por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Decimoquinta. Seguimiento del convenio

1. Para facilitar el seguimiento, el cumplimiento y la coordinación del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos representantes de la Dirección General de Administración Local y dos representantes del Ayuntamiento.
2. La Comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y estará presidida por quienes acuerden los miembros de la Comisión por mayoría simple y actuará como secretaria/o quien se designe de la misma forma.
3. La Comisión podrá dictar sus propias normas de funcionamiento y deberá reunirse cuando así lo solicite alguna de las partes.
4. Sus funciones serán:

- Interpretación del convenio.
- Intervención previa a la resolución por incumplimiento.
- Propuesta, de ser el caso, de adendas.
- Resolución de cuantas dudas le presenten los miembros integrantes.
- Cualquier otra relacionada con el desarrollo de este convenio.

Decimosexta. Causas de resolución

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
 - b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin tenerse acordada su prórroga.
 - c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
 - d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Decimoséptima. Vigencia del convenio

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, el presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 15 de diciembre de 2026.

Decimoctava. Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas, luego de informe o propuesta de la Comisión de Seguimiento, por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes; las partes quedarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en su aplicación.

Decimonovena Publicidad del convenio

1. Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y gobierno abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Vigésima. Protección de datos

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Vigésimo primera. Normativa aplicable

En todo lo no previsto expresamente por el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y demás normativa de aplicación.

En prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, las partes comparecientes firman en la fecha consignada en la firma electrónica.

El conselleiro de Presidencia, Justicia y
Deportes

Diego Calvo Pouso

El ALCALDE/ALCALDESA del NOMBRE
AYUNTAMIENTO

NOMBRE Y APELLIDOS

ANEXO I. PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES

ANEXO II - MEDIDAS DE PUBLICIDAD DE LAS OBRAS

XUNTA
DE GALICIA

Espacio para insertar el
escudo o logotipo del
ayuntamiento

ESPACIO PARA INSERTAR LA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONADO

Presupuesto: _____ €

**Reparación de los daños causados por los incendios forestales del
verano 2025**

ANEXO III - MEDIDAS DE PUBLICIDAD Y OTRAS INVERSIONES DISTINTAS DE LAS OBRAS

COLOCACIÓN DEL RÓTULO:

- Vehículos todoterrenos, camiones o similares, la rotulación se colocará en la zona baja de los laterales de los vehículos en dirección de cara adelante, entre los dos pares de rueda.
- Vehículos especiales (desbrozadoras, tractores o similares), la rotulación se situará en una zona visible del vehículo.
- En otro equipamiento o inversión, la rotulación se colocará en un lugar visible.

COLORES:

- Los colores correspondientes a la Xunta de Galicia serán las definidas en la imagen corporativa.

INSTRUCCIONES PARA EL RÓTULO:

- El escudo y el nombre del ayuntamiento no serán de tamaño superior al de la Xunta de Galicia.
- El tamaño del rótulo será proporcionado al tamaño del vehículo, maquinaria o inversión subvencionada.



**XUNTA
DE GALICIA**

Espacio para insertar el
escudo o logotipo del
ayuntamiento

**Reparación de los daños causados por los incendios forestales que afectaron a Galicia en
verano de 2025**

**ANEXO IV - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRIERAN
LOS/AS VECINOS/AS POR SU COLABORACIÓN EN LA EXTINCIÓN DE LOS INCENDIOS QUE
AFECTARON A GALICIA EN EL VERANO DE 2025**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE						
RAZÓN SOCIAL					NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚM	BLOQ	ANDAR
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				
Y, EN SU REPRESENTACIÓN, EL ALCALDE/LA ALCALDESA						
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGÚN APELLIDO		NIF
En relación con la solicitud de una subvención para el proyecto denominado reparación de los daños causados por los incendios forestales que afectaron a Galicia durante el verano de 2025 en el NOMBRE AYUNTAMIENTO						
DECLARO:						
1. La relación de los/as vecinos/as de mi ayuntamiento y los gastos en los que incurrieron por causa de su colaboración en la extinción de los incendios ocurridos en Galicia durante el verano de 2025, son los/las que a continuación se relacionan:						
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	CONCEPTO	IMPONERTE € (IVA INCLUIDO)		
2. Todos los documentos justificativos de los gastos y pagos, así como las declaraciones responsables, pagos realizados por los vecinos/as de la anterior relación están a disposición del órgano concedente de estas aportaciones para su posterior comprobación, de ser el caso.						
FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE						
Lugar y fecha						
	,	de		de		

NOTA: Este texto es el resultado de una traducción libre del documento original firmado en gallego, a efectos informativos y sin validez jurídica.